



## REPUBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17174-61-06-934-2013-80123-00 NI. 6382  
Condenado: Cristian De Jesús Correa Calvo  
C.C. 14.475.325  
Delito: Homicidio simple modalidad tentativa y otro  
Asunto: Decide libertad por pena cumplida  
Procedimiento: Ley 906 de 2004  
Auto No. 257

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

#### I. ASUNTO:

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento de manera oficiosa acerca de la libertad por pena cumplida, en el asunto del señor **Cristian De Jesús Correa Calvo**, en el presente proceso.

#### II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, el 07 de septiembre de 2015, condenó al señor **Cristian De Jesús Correa Calvo**, a una pena de 10 años de prisión, por haberlo hallado responsable de las conductas punibles de homicidio simple en la modalidad de tentativa en concurso sucesivo y homogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.
2. Con decisión No 1187 del 31 de julio de 2019, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al sentenciado la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G del C. Penal.
3. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de 2023, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.
6. Debido a los tiempos que han sido descontados por el sentenciado, se estudiará de oficio si ya se cumplió con la totalidad de la sanción que le fue impuesta.

#### III. CONSIDERACIONES.

##### 1. Competencia.

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

##### 2. De la libertad por pena cumplida

La pena impuesta al sentenciado fue de 10 años, esto es, 120 meses de prisión y revisado el proceso se tiene que ha estado privado de la libertad en forma física entre el 27 y 28 de junio de 2013 y desde el 14 de marzo de 2015 en forma continua, lo cual significa que a la fecha, ha descontado **107 meses y 2 días**.

También se evidencia que por redenciones de penas le han sido reconocidos 388 días equivalentes a **12 meses y 28 días**, tal y como se relaciona a continuación:

<b>Decisión</b>	<b>Tiempo Reconocido</b>
Auto 13/01/2017 J01EPMS Manizales	129 días
Audiencia 01/11/2017 J01EPMS Manizales	76 días
Audiencia 05/09/2018 J01EPMS Manizales	91 días
Auto 06/05/2019 J01EPMS Manizales	3 meses y 2 días

De esta manera, al contabilizar los tiempos referidos, es claro que el señor **Cristian De Jesús Correa Calvo**, ha cumplido con la totalidad de la pena que le fue impuesta.

En este orden, se otorgará a partir del día de hoy al precitado la **liberta por pena cumplida**, y consecuencia, se libraré la boleta de libertad por esta causa, con destino al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, penal que previamente deberá constatar que no reposen otros requerimientos judiciales vigentes.

Una vez en firme la presente decisión, se ordena la devolución del expediente al Fallador, esto es, al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

#### **IV. RESUELVE:**

**1. Conceder la libertad por pena cumplida** al señor **Cristian De Jesús Correa Calvo** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.475.325, **a partir de la fecha**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**2. Emitir** la respectiva Boleta de libertad ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, para que se haga efectiva la libertad por cuenta de este proceso a partir de la fecha; empero deberá verificar previamente no tenga requerimientos judiciales vigentes por cuenta de otra causa.

**3. Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

**4. Ordenar** a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que en firme la decisión: i) Realice las anotaciones en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI y efectúe las comunicaciones a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria y ii) Devuelva el expediente ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná.

**Notifíquese y cúmplase**

(Firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Merchan Meneses**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94ca04ac158824674ce7374b286e189e05da6d6837fda59a5f8c572fed089f9**

Documento generado en 14/02/2024 01:32:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**